

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.  
 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 19 de Diciembre de 1864.

### SECCION SEGUNDA.

Núm. 651.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Quintas.—Negociado 3.º

Siendo el número de mozos sorteados en la quinta del corriente año el que ha de servir de base para señalar el cupo con que ha de contribuir esta provincia en el reemplazo de 1865, deducidos los muertos, los que fueron comprendidos indebidamente en el sorteo y los exceptuados del servicio en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 de la ley de 30 de Enero de 1856, según previene el

artículo 18 de la misma, he formado el estado general que se inserta á continuación, á fin de que dándosele la publicidad conveniente y en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, los Ayuntamientos de esta provincia y cualquiera de las personas interesadas en el referido reemplazo de 1865 y en los dos inmediatos anteriores que se crean agraviadas ó que tengan que exponer sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprende, soliciten su rectificación á este Gobierno con los documentos en que se funden, dentro del término que empezará á correr desde el día de mañana 20 y concluirá el 31 de este propio mes, en la inteligencia de que trascurrido que sea, no se admitirá ninguna reclamación.

Valladolid 19 de Diciembre de 1864.  
 --El Gobernador, Angel María Dacarrete.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

SORTEO DE 1864 PARA EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO ACTIVO.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército en la quinta de 1864, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos, sorteados en Enero de 1864, según el acta remitida al Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el artículo 75 de la ley	Número total de los mozos sorteados hechas las deducciones que previene el artículo 18 de la ley.
<b>PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.</b>				
Bobadilla del Campo . . . . .	9	"	"	9
Brahojos de Medina . . . . .	4	"	"	4
Campillo (El) . . . . .	3	"	"	3
Carpio . . . . .	14	"	"	14
Cervilego de la Cruz . . . . .	3	"	"	3
Fuente el Sol . . . . .	9	"	"	9
Gomeznarro . . . . .	4	"	"	4
Lomoviejo . . . . .	2	"	"	2
Medina del Campo . . . . .	35	"	2	33
Moraleja de las Panaderas . . . . .	1	"	"	1
Pozal de Gallinas . . . . .	3	"	"	3
Rodilana . . . . .	11	"	"	11
Rubí de Bracamonte . . . . .	4	"	"	4
Rueda . . . . .	38	"	"	38
San Vicente del Palacio . . . . .	5	"	"	5
Seca (La) . . . . .	24	1	"	23
Serrada . . . . .	9	"	"	9
Velascálvaro . . . . .	1	"	"	1
Villanueva de Duero . . . . .	3	"	"	3
Villanueva de las Torres . . . . .	6	"	"	6
Villaverde . . . . .	10	"	"	10
	198	4		194

**PARTIDO DE MEDINA DE RIOSECO.**

Berrueces . . . . .	4	"	"	4
Cabrerros del Monte . . . . .	3	"	"	3
Castromonte . . . . .	7	"	"	7
Medina de Rioseco . . . . .	51	2	6	43
Montealegre . . . . .	6	"	"	6
Moral de la Reina . . . . .	3	"	"	3
Morales de Campos . . . . .	4	"	"	4
Mudarra (La) . . . . .	3	"	"	3
Palacios de Campos . . . . .	8	"	"	8
Palazuelo de Vedija . . . . .	16	"	"	16
Pozuelo de la orden . . . . .	8	1	"	7
Santa Eufemia . . . . .	8	"	"	8
Tamariz . . . . .	4	"	"	4
ordehumos . . . . .	16	1	"	15

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Enero de 1864, según el acta remitida al Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio, según el artículo 75 de la ley.	Número total de los mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el artículo 18 de la ley.
Valdenebro.	6	"	"	6
Valverde de Campos.	4	"	"	4
Villabragima.	24	"	"	24
Villaesfér.	1	"	"	1
Villafrechós.	19	1	"	18
Villagarcía de Campos.	9	"	"	9
Villalba del Alcor.	8	"	"	8
Villamuriel de Campos.	5	"	"	4
Villanueva de San Mancio.	7	"	"	7
<b>Total</b>	<b>225</b>	<b>4</b>	<b>8</b>	<b>213</b>

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Enero de 1864 según el acta remitida al Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, que los exceptuados de este servicio, según el artículo 75 de la ley.	Número total de los mozos sorteados hechas las deducciones que previene el artículo 18 de la ley.
Pozaldez.	20	"	"	20
Puras.	1	"	"	1
Ramiro.	"	"	"	"
Salvador.	5	"	"	5
San Miguel del Arroyo.	12	1	"	11
San Pablo de la Moraleja.	3	"	"	3
Valdestillas.	12	"	"	12
Ventosa de la Cuesta.	6	"	"	6
Viana de Oega.	5	1	"	4
Villalba de Adaja.	3	"	"	3
Zarza (La).	6	"	"	6
<b>Total</b>	<b>276</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>273</b>

PARTIDO DE LA MOTA DEL MARQUES.

Adalia.	2	"	"	2
Almaraz.	1	"	"	1
Barruelo.	4	"	"	4
Benafarces.	4	"	"	4
Casasola de Arion.	6	"	"	6
Castromembibre.	6	"	"	6
Gallegos.	2	"	"	2
Mota del Marqués.	16	"	"	16
Peñaflor.	8	"	"	8
Pobladura de Sotiedra.	4	"	"	4
San Cebrían de Mazote.	5	"	"	5
San Pedro del Atarce.	18	"	"	18
San Pelayo.	3	"	"	3
San Salvador.	2	"	"	2
Tiedra.	29	"	"	29
Torreçilla de la Torre.	1	"	"	1
Torrelobaton.	5	"	"	5
Uruena.	2	"	"	2
Vega de Valdetronco.	10	"	"	10
Villabarba.	3	"	"	3
Villan de los Caballeros.	11	"	"	11
Villanueva de los Caballeros.	8	"	"	8
Villasaxmir.	7	"	"	7
Villavellid.	3	"	"	3
<b>Total</b>	<b>161</b>	<b>1</b>	<b>"</b>	<b>160</b>

PARTIDO DE PENAFIEL.

Bahabon.	3	"	"	3
Bocos.	2	"	"	2
Campaspero.	13	"	"	13
Canalejas de Peñafiel.	9	"	"	9
Castrillo de Duero.	6	"	"	6
Cojeces del Monte.	17	"	"	17
Corrales de Duero.	4	"	"	4
Curiel.	2	"	"	2
Fompedraza.	3	"	"	3
Langayo.	10	"	"	10
Manzanillo.	3	"	"	3
Montemayor.	15	"	"	15
Olmós de Peñafiel.	1	"	"	1
Padilla de Duero.	5	"	"	5
Peñafiel.	34	"	"	33
Pesquera.	12	"	"	12
Piñel de Abajo.	9	"	"	9
Piñel de Arriba.	2	"	"	2
Quintanilla de Abajo.	9	"	"	9
Quintanilla de Arriba.	9	"	"	9
Rabano.	4	"	"	4
Roturas.	2	"	"	2
San Llorente.	1	"	"	1
Santibañez de Valcorba.	6	"	"	6
Sardon.	2	"	"	2
Torre de Peñafiel.	2	"	"	2
Torrescárcela.	5	"	"	5
Valbuena de Duero.	4	"	"	4
Valdearcos.	6	"	"	6
Viloria.	2	"	"	2
<b>Total</b>	<b>201</b>	<b>3</b>	<b>"</b>	<b>197</b>

PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.

Alaejos.	33	"	"	33
Castrejon.	9	"	"	9
Castroñuño.	32	"	"	32
Fresno el Viejo.	9	"	"	9
Navá del Rey (La).	69	"	"	68
Pollos.	14	"	"	14
Siete Iglesias.	12	"	"	12
Torreçilla de la Orden.	22	"	"	22
Villafrañca de Duero.	4	"	"	4
<b>Total</b>	<b>204</b>	<b>1</b>	<b>"</b>	<b>203</b>

PARTIDO DE TORDESILLAS.

Bamba.	6	"	"	6
Bercero.	6	"	"	6
Berceruelo.	2	"	"	2
Castrodeza.	12	"	"	12
Marzales.	3	"	"	3
Matilla de los Caños.	"	"	"	"
Pedrosa del Rey.	10	"	"	10
San Miguel del Pino.	1	"	"	1
San Roman de la Hornija.	10	"	"	10
Tordesillas.	32	"	"	31
Torreçilla de la Abadesa.	5	"	"	5
Velilla.	1	"	"	1
Velliza.	9	"	"	9
Villan de Tordesillas.	5	"	"	5
Villalár.	7	"	"	7
Villavieja.	6	"	"	6
<b>Total</b>	<b>115</b>	<b>1</b>	<b>"</b>	<b>114</b>

PARTIDO DE OLMEDO.

Aguasal.	1	"	"	1
Alcazarén.	12	"	"	12
Aldéa de San Miguel.	12	"	"	12
Aldeamayor.	17	"	"	17
Almenara.	2	"	"	2
Ataquines.	19	"	"	19
Boçigas.	3	"	"	3
Boecillo.	4	"	"	4
Camporedondo.	5	"	"	5
Cojeces de Iscar.	7	"	"	7
Fuente Olmedo.	3	"	"	3
Hornillos.	3	"	"	3
Isca.	11	"	"	11
Llano de Olmedo.	3	"	"	3
Matapozuelos.	12	"	"	12
Mejeces.	3	"	"	3
Mojados.	16	"	"	16
Muriel.	8	"	"	8
Olmedo.	35	"	"	35
Parrilla (La).	7	"	"	7
Pedraja (La).	6	"	"	6
Pedrajas de San Esteban.	7	"	"	7
Portillo y su Arrabal.	10	"	"	10

PARTIDO DE VALORIA LA BUENA.

Amusquillo.	4	"	"	4
Cabezon.	10	"	"	10
Canillas.	2	"	"	2
Castrillo-tejeriego.	9	"	"	9
Castroñuevo.	7	"	"	7
Castroverde de Cerrato.	4	"	"	4
Cigales.	20	"	"	20
Corcos.	15	"	"	15
Cabillas de Santa Marta.	7	"	"	7
Encinas de Esgueba.	7	"	"	7

RESUMEN.

Número de los mozos sorteados en esta provincia, según las actas. 2.367  
 Idem de los mozos sorteados que han fallecido, cuyo caso se infiere de las actas. 14  
 Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados, según el art. 75 de la ley. 44  
 Número total de los mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el art. 18 de la ley. 2.323

Número de los mozos sorteados en Enero de 1864 según el acta remitida al Gobernador.	Número de los mozos comprendidos indebidamente y de los exceptuados, según el artículo 75 de la ley.	Número total de los mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el art. 18 de la ley.
Esguevillas	9	94
Fombellida	7	6
Mucientes	15	15
Olivares	7	7
Olmos de Esgueva	8	8
Piña de Esgueva	3	2
Quintanilla de Trigueros	7	7
San Martín de Valvení	1	1
Torre de Esgueva	6	6
Trigueros	18	17
Valoria la Buena	17	16
Villavaquerín	4	4
Villaco	2	2
Villafuente	7	7
Villanueva de los Infantes	4	4
Villarmentero	2	2
<b>Total</b>	<b>209</b>	<b>204</b>

PARTIDO DE VALLADOLID.

Arroyo	5	5
Ciguñuela	5	5
Cistérniga	11	11
Fuensaldaña	11	11
Geria	4	4
Laguna de Duero	9	9
Puente Duero	3	3
Renedo	8	8
Robladillo	1	1
Santovenia	1	1
Simancas	7	7
Traspinedo	10	9
Tudela de Duero	21	20
Valladolid	324	315
Villabañez	12	12
Villanubla	15	15
Zaratan	18	16
<b>Total</b>	<b>465</b>	<b>452</b>

PARTIDO DE VILLALON.

Aguilar de Campos	11	11
Barcial de la Loma	4	4
Becilla de Valderaduey	10	10
Bolaños de Campos	7	7
Bustillo de Chaves	5	5
Cabezón de Valderaduey	2	2
Castrobol	3	3
Castroponce de Valdera	5	5
Ceinos de Campos	7	7
Cuenca de Campos	19	19
Fuentehoyuelo	5	5
Gatón de Campos	5	5
Herrín de Campos	15	15
Mayorga	32	32
Melgar de Abajo	10	10
Melgar de Arriba	18	18
Monasterio de Vega	6	6
Quintanilla del Molar	1	1
Roales	9	9
Saelices de Mayorga	1	1
Santervás de Campos	7	7
Union (La)	9	9
Urones de Castroponce	1	1
Valdunquillo	7	7
Vega de Rioponce	9	9
Villabaruz de Campos	3	3
Villacarralón	5	5
Villacreces de Campos	15	15
Villacreces	1	1
Villafrades de Campos	4	4
Villahamete	3	3
Villalba de la Loma	2	2
Villalán de Campos	1	1
Villalón de Campos	54	54
Villanueva de la Condesa	3	3
Villavicencio de los Caballeros	8	8
Zorita de la Loma	2	2
<b>Total</b>	<b>513</b>	<b>513</b>

BANCO DE ESPAÑA.

S. M. la Reina (q. D. g.) por Real orden de 2 del corriente y á propuesta del Consejo de Gobierno del Banco, se ha servido aprobar el aumento del capital actual del mismo de 150 millones de reales, hasta la suma de 200 millones.  
 Para llevar á efecto dicho aumento, y á fin de que sirva de inteligencia á los señores accionistas, el referido Consejo de Gobierno ha dictado las reglas siguientes:  
 1.ª El aumento del capital por la suma de 50 millones, se verificará por medio de la emisión de 25,000 acciones de á 2,000 reales vellon nominales cada una, que llevarán la numeracion desde 75,001 al 100,000, y que tendrán derecho á los beneficios que ofrezcan las operaciones del Banco desde 1.º de Enero de 1865.

Se adjudicarán las acciones á la par á los accionistas del Banco, en la proporción de una por cada tres de las que representen los extractos de inscripción que exhiban en este Establecimiento, en el termino que se fijará á continuación.

2.ª Si el número de las acciones que posean los señores accionistas al tiempo de presentar los referidos extractos no fuese divisible por tres, los residuos que resulten, convertidos en acciones, se venderán en pública licitación con arreglo á las bases que se fijan en la condición 4.ª de este anuncio.

3.ª Se concede á los señores accionistas, á contar desde el día 9 del corriente, un plazo de dos meses, que terminará el día 9 de Febrero próximo, para que puedan presentarse á recibir el extracto de las nuevas acciones que les correspondan por virtud del aumento de capital. A los que concurren antes del 31 del corriente, se les abonará por los días que faltan, desde el en que hagan el pago hasta el último del mes, el interés de 9 por 100 anual, fijado por el Banco para sus operaciones, sobre la cantidad que desembolsen. A los que lo verifiquen después del 1.º de Enero, se les cargará el mismo interés por los días que medien desde la fecha mencionada hasta el del pago.

4.ª Las acciones procedentes del aumento de que se trata, y que trascurrido el plazo señalado en la regla anterior no hubiesen sido reclamadas por los señores accionistas á quienes correspondieren, así como las que provengan de los residuos de que se habla en la condición 2.ª, se venderán por la Administración del Banco el día 15 del referido mes de Febrero en pública licitación, y el beneficio que se obtenga de la venta se aplicará á los mismos accionistas que no hubiesen recibido las nuevas acciones ó residuos, distribuyéndose aquel beneficio con el descuento que se menciona en la base 3.ª, en la proporción del número de acciones ó residuos que á cada uno corresponda.

5.ª Los señores accionistas presentarán en la Sección de transferencias del Banco los extractos de sus respectivas acciones, bajo carpeta duplicada que se les entregará en el mismo negociado, y en la que deberán llenar los pormenores que la misma comprende. Una de dichas carpetas con el extracto ó extractos, quedará en la referida Sección, y la otra con el recibo del jefe de la misma, se entregará al interesado para su resguardo. En esta última se señalará el día en que deberán recogerse las acciones presentadas y las nuevas que correspondan por el aumento del capital, previo el pago de la cantidad que habrán de entregar por las últimas en la Caja del Banco.

6.ª Todos los apoderados de los señores accionistas residentes fuera de Madrid, cualquiera que sea la calidad y condición de aquellos y la clase de poder que les esté conferido, le presentaran especial para recibir las acciones procedentes del aumento de que se trata.

7.ª Las nuevas acciones que por virtud de dicho aumento hayan de entregarse á las corporaciones civiles y de beneficencia, patronatos y fundaciones piadosas, capellanías, vinculaciones, usufructuarios, y en una palabra, á todo el que no posea por derecho propio y absoluto, y cuyas acciones actuales tengan la cualidad de inalienables, se les expedirán bajo la forma también de inalienables, quedando salvo su derecho para que recurran, si lo consideran oportuno á las autoridades competentes, administrativas

ó judiciales, á fin de que declaren de libre disposicion las acciones en que consista el aumento, en cuyo caso se verificará inmediatamente el cambio por la Administracion del Banco.

8.ª Los señores accionistas pueden pedir y pagar en el término señalado, solo una parte del aumento que les corresponda, y estar en cuanto á lo demás á las reglas dictadas para los que no se presenten.

Madrid 6 de Diciembre de 1864.  
—El Secretario, José de Adaro.

Núm. 646.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me anuncia con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:

Encomendándose á este Ministerio por el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Noviembre anterior, la adopcion de las medidas mas conducentes á que la suscripcion nacional abierta con destino á reparar en lo posible las pérdidas ocasionadas por las inundaciones de Valencia, se estienda y llegue á la importancia que se propone alcanzar, á fin de que se realice tan plausible propósito, regularizando la cuestion á la vez que se garantice la custodia de los fondos recaudados, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. excite el celo y generosos sentimientos de las corporaciones y habitantes de esa provincia para que concurran cada cual dentro de sus facultades á tan caritativo pensamiento, que ha de llevar el consuelo á millares de infelices, atendándose á las siguientes reglas que determinan la manera de proceder á su recaudacion.

1.ª Las entregas de las cantidades ingresadas en las depositarias de los Gobiernos civiles y demás oficinas recaudadoras, tanto en Madrid como en las capitales de provincia, se entregarán semanalmente: las de Madrid en la Caja general de Depósitos, y las de las capitales de provincia en la sucursal de aquella. Las que se recauden en las Depositarias municipales ingresarán mensualmente en las mismas sucursales.

2.ª El Banco de España y los demás establecimientos en las provincias, podrán recibir suscripciones para dicho objeto, si lo tienen por conveniente, teniendo su importe á disposicion del Gobierno.

3.ª Se autoriza á los curas párrocos para recibir cantidades en sus respectivas feligresías que entregarán á los Alcaldes ó bien á los Reverendos Prelados Diocesanos,

que á su vez las tendrán á disposicion del Gobierno.

4.ª Los Gobernadores de provincia y los Alcaldes de los pueblos firmarán listas de los suscritores, remitiéndolas á los *Boletines Oficiales* respectivos para su publicacion.

Los Gobernadores enviarán estas listas semanalmente para su inscripcion en la *Gaceta* de Madrid.

Lo que de Real orden lo comunico á V. S. para que tengan cumplido efecto los deseos de S. M., esperando del celo de V. S. y de los nobles sentimientos de sus administrados, darán en esta ocasion, como en otras análogas, pruebas evidentes de su reconocida caridad.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
—Madrid 2 de Diciembre de 1864.

Lo que he dispuesto insertar en este *Boletin Oficial* para que llegue á conocimiento de las autoridades y demás corporaciones de la provincia, no dudando contribuirán con los medios que estén á su alcance á secundar eficazmente los deseos de S. M. hácia un objeto tan altamente recomendable por sí mismo.

Valladolid 11 de Diciembre de 1864.—El Gobernador, Angel Maria Dacarrete.

SECCION CUARTA.

D. Faustino Vergara, escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey.

Doy fé: Que en dicho Juzgado, y por mi testimonio, se ha sustanciado el incidente de pobreza á que puso término la sentencia que literalmente copio.—En la villa de la Nava del Rey á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro el Sr. D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de ella y su partido, en los autos sobre defensa por pobre pendientes entre partes, de la una Manuel y Blasa Berdote Gallego y Cesáreo Guerras Antoraz, como marido de Eulegia Berdote Lopez, vecinos de Alaejos, Procurador D. Mariano Garcia, y de la otra Teodora Berdote, Manuel Gallego y Manuel Villaescusa Gonzalez, de igual vecindad, y por no haber comparecido, los extrados del Tribunal en su rebeldía; en cuyos autos tiene tambien su intervencion el Ministerio Fiscal:

Resultando que interpuesta la demanda sobre declaracion de pobreza para litigar contra los referidos Teodoro Berdote, Manuel Gallego y Manuel Villaescusa, no ha sido contestada por estos, ni han comparecido despues, por lo que se ha tramitado en su rebel-

día con arreglo á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil:

Resultando de las declaraciones recibidas en el término de prueba á los testigos Domingo Carracedo Bermejo, Vicente Garcia Lopez y Lorenzo Pollo Gonzalez, que Manuel y Blasa Berdote Gallego y Cesáreo Guerras Antoraz, marido de Eulegia Berdote Lopez, carecen de toda clase de bienes, y subsisten tan solo del jornal que ganan como braceros el Manuel y Cesáreo, y la Blasa dedicándose á las labores de su sexo:

Considerando que los que se hallan en este caso les reputa pobres el número primero artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil: Visto este, y el ciento ochenta y uno de la misma, S. S. por ante mí el escribano dijo: Que debia declarar y declara pobres á Manuel y Blasa Berdote y Cesáreo Guerras, como marido de Eulegia Berdote para los efectos de ser defendidos con tal carácter en el pleito que

intentan promover á sus convecinos Teodoro Berdote, Manuel Gallego y Manuel Villaescusa Gonzalez, sin perjuicio de que se cumpla con lo prevenido en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos inclusive de dicha ley, segun lo que respectivamente procediese en su dia; y por la rebeldia de los demandados, publíquese esta sentencia en el *Boletin Oficial* de la provincia, á cuyo fin se libre testimonio de ella. Asi definitivamente juzgando lo declaró, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el escribano doy fé. Pedro del Castillo y Perez.—Ante mí, Faustino Vergara.

Y para que pueda insertarse dicha sentencia en el *Boletin Oficial* de la provincia, libro el presente cumpliendo con lo mandado, que signo y firmo en la Nava del Rey á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro en este pliego del sello de pobres. En mandado:—sustan — mí.—Vale.—Faustino Vergara.

CREDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, en virtud de las atribuciones que la confiere el artículo 18 de sus Estatutos, ha acordado emitir diez millones de reales en obligaciones de la misma Sociedad, cuyas obligaciones, devengarán un interés de 10 por 100 anual y serán expedidas con fecha 1.º de Diciembre próximo á los plazos y por las cantidades siguientes:

Serie A.	1,000.	Obligaciones de á 2,000 rs. cada una, que vencerán en 31 de Agosto de 1865, importantes Rr. vn.....	2.000,000
Serie B.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 30 de Setiembre de 1865, importantes.....	2.000,000
Serie C.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 30 de Octubre de 1865, importantes.....	2.000,000
Serie D.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán el 30 de Noviembre de 1865, importantes.....	2.000,000
Serie E.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 31 de Diciembre de 1865, importantes.....	2.000,000
Total.....			10.000,000

El interés de 10 por 100 anual que devengarán estas obligaciones será pagado por la Sociedad á la época de los respectivos vencimientos.

Las personas que quieran interesarse en esta emision acudirán desde luego á la Secretaría del Crédito Castellano en donde recibirán inscripciones provisionales de las cantidades que deseen adquirir, cuyas inscripciones serán brevemente cangeadas por las obligaciones definitivas que se están confeccionando.

El pago de estas obligaciones puede hacerse con las que actualmente tiene en circulacion la Sociedad, que llevan la fecha de 1.º de Abril de 1863.

Valladolid 27 de Noviembre de 1864.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los del coto de Aniago, cuyo remate se verificará en el Ex-convento del mismo nombre, donde tambien se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

El remate se verificará el dia 27 del corriente.

D. Toribio F. Calzado, vecino de Mayorga, admite reseñanares en los pastos del Monte grande de la misma, á precios convencionales. Mayorga 11 de Diciembre de 1864.—Toribio F. Calzado.

VALLADOLID.

Imprenta de F. M. Perillan.

Libertad núm. 8.